



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO

2017

Versión: 01	Código: R	Página 0
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	3
Capítulo I: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	4
Capítulo II: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
Capítulo III: DEL RECTOR	6
Capítulo IV: DE LOS VICERRECTORADOS	6
Capítulo V: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	7
Capítulo VI: DEL DECANATO	8
TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	9
TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD	9
Capítulo I: DE LAS FACULTADES	9
Capítulo II: DEL CONSEJO DE FACULTAD	10
Capítulo III: DEL DECANATO	10
Capítulo IV: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DESCONCENTRADOS DE LA UNIVERSIDAD	10
Capítulo VI: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	11
TÍTULO V: DEL MODELO EDUCATIVO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD	12
Capítulo I: DEL MODELO EDUCATIVO	12
Capítulo II: DEL DISEÑO CURRICULAR	13
Capítulo III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	13
Capítulo IV: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	14
Capítulo V: DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA	14
TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	15
Capítulo I: DE LA INVESTIGACIÓN	15
TÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	17
TÍTULO VIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO	18
TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES	19
TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES	23
TÍTULO XI: DE LOS GRADUADOS	23
TÍTULO XII: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	24
TÍTULO XIII: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS	25
TÍTULO XIV: DEL PERSONAL NO DOCENTE	26
TÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	26
Capítulo I: DE LA CONDUCCIÓN ECONÓMICA	26
Capítulo II: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	27
Capítulo III: DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	28
Capítulo IV: DE LAS TASAS EDUCATIVAS	29
Capítulo V: DE LAS REMUNERACIONES	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31

Versión: 01	Código: R	Página 1
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



PRESENTACIÓN

El Reglamento de la Universidad de la Universidad Tecnológica de los Andes es un documento que agrupa reglas o normas que rigen las actividades administrativas y académicas de la UNIVERSIDAD en forma integral y permanente.

La Universidad Tecnológica de los Andes, creado por Ley Nro. 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a Ley.

La Universidad como institución autónoma, democrática, y científica está dedicada a la actividad académica al servicio de la comunidad, orientada a la investigación y a la docencia, con fines de formación humanista, científica y tecnológica en beneficio de la región. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados con responsabilidad social y participación en el desarrollo del país.

El presente Reglamento de la UTEA, tiene como marco Jurídico: La Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto de la Universidad aprobada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR y las demás normas conexas.

El Reglamento de la Universidad cuenta con quince (15) Títulos, veintitrés (23) capítulos, ciento ocho (137) artículos y un (01) disposiciones complementarias.

Versión: 01	Código: R	Página 2
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 ° La Universidad Tecnológica de los Andes, creado por Ley Nro. 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a Ley. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2 ° El Reglamento de la Universidad, es un documento normativo de gestión de la Universidad Tecnológica de los Andes, se rige por los siguientes dispositivos legales y normativos.

- a) Constitución Política del Perú 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad, aprobada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 3 ° El Reglamento de la Universidad Tecnológica de los Andes, tiene por finalidad ampliar y complementar los lineamientos de políticas y la normatividad establecida en el Estatuto de la Universidad y en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Artículo 4 ° Transparencia de la Universidad.- La universidad tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, concordante con el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220 y al artículo 12° del Estatuto.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5° La Universidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, sus reglamentos y normas vigentes, organiza su régimen de gobierno, atendiendo a sus características y necesidades, se ejerce por las siguientes instancias:

Versión: 01	Código: R	Página 3
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



- 5.1 La Asamblea Universitaria
- 5.2 El Consejo Universitario
- 5.3 El Rector
- 5.4 Los Consejos de Facultad
- 5.5 Los Decanos

Capítulo I: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 6 ° La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, está conformada por los siguientes miembros:

- 6.1 El Rector, quien la preside.
- 6.2 El Vicerrector Académico.
- 6.3 El Vicerrector de Investigación.
- 6.4 Los Decanos de las Facultades elegidos.
- 6.5 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 6.6 Los representantes de los Docentes ordinarios de las Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, a que se refieren los incisos anteriores, en la proporción siguiente: 50% principales, 30% asociados y 20% auxiliares.
- 6.7 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 6.8 Un representante de la Asociación de Graduados de la UTEA, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 6.9 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 7 ° La Asamblea Universitaria se reúne obligatoriamente en sesión ordinaria una vez por semestre y extraordinariamente, cuando las

Versión: 01	Código: R	Página 4
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



necesidades institucionales lo requieran, por iniciativa del Rector o quien haga sus veces o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.

La citación en todos los casos, se hará por escrito y en forma personal, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora.

Artículo 8° La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 9° Las atribuciones de la Asamblea Universitaria se precisa en el artículo 15° del Estatuto y concordante el con artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220.

Capítulo II: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10° El Consejo Universitario es el órgano superior de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

10.1 El Rector, quien lo preside.

10.2 Los Vicerrectores.

10.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos electos, elegidos por y entre ellos.

10.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

10.5 Los representantes de los estudiantes regulares en la proporción de un tercio del número total de miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

10.6 Un representante de la Asociación de Graduados de la UTEA, con voz y voto.

Artículo 11° El Consejo Universitario se reúne obligatoriamente en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo

Versión: 01	Código: R	Página 5
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



convoque el Rector a iniciativa propia o a solicitud de más de la mitad de sus integrantes.

La citación en todos los casos, se hará por escrito en forma personal y vía electrónica, con una anticipación no menor de dos días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora.

Artículo 12° La inasistencia de los representantes de los estudiantes no invalida la instalación, los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo Universitario.

Artículo 13° Los miembros del Consejo deberán contar con autorización expresa del Consejo Universitario para poder ausentarse temporalmente del cargo. La ausencia no autorizada es causal de vacancia.

Artículo 14° Las atribuciones del Consejo Universitario se precisan en el artículo 24° del Estatuto y concordante con el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220.

Capítulo III: DEL RECTOR

Artículo 15° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Es elegido por un periodo de 5 años, no pudiendo ser elegido para un periodo inmediato ni ser candidato a Vicerrector.

Artículo 16° Los requisitos para ser elegido Rector se precisa en el artículo 28° del Estatuto y concordante con el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 17° Las atribuciones del Rector se precisan en el artículo 29° del Estatuto y concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220.

Capítulo IV: DE LOS VICERRECTORADOS

Versión: 01	Código: R	Página 6
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



- Artículo 18° Los Vicerrektorados son órganos ejecutivos que realizan gestión de las áreas funcionales de su competencia, proponiendo políticas y un plan de acción semestral, al Rectorado, alineado a los objetivos institucionales de su área funcional, el Plan Estratégico Institucional y en su Plan Operativo.
- Artículo 19° El **Vicerrector Académico**, es la autoridad ejecutiva, integrante de la alta dirección, encargado de proponer normas, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de formación profesional, educación continua, extensión universitaria con responsabilidad social y desarrollo humano.
- Artículo 20° Las atribuciones de Vicerrector Académico, se precisa en el artículo 31° del Estatuto y concordante con el 65° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Artículo 21° El **Vicerrector de Investigación**, es la autoridad integrante de la alta dirección, encargada de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica.
- Artículo 22° Las atribuciones de Vicerrector de Investigación, se precisa en el artículo 33° del Estatuto y concordante con el 65.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Capítulo V: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

- Artículo 22° El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas internas.
- Artículo 23° El Consejo de Facultad como órgano de gobierno, tiene función de dirección, decisión, ejecución, coordinación y supervisión. Está integrado por:
- 23.1 El Decano, quien lo preside
 - 23.2 Dos docentes principales
 - 23.3 Dos docentes entre asociados o auxiliares.

Versión: 01	Código: R	Página 7
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



23.4 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultades, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (36) créditos.

Artículo 24° La atribuciones del Consejo de Facultad, se precisa en el artículo 37° del Estatuto y concordante con el artículo 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Capítulo VI: DEL DECANATO

Artículo 25° El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y de acuerdo al artículo 58.3 de la Ley Universitaria 30220 representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el artículo 56.3 de la mencionada Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4), sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 26° Los requisitos del Decano, se precisa en el artículo 43° del Estatuto y concordante con el artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27° La atribuciones del Decano, se precisa en el artículo 45° del Estatuto y concordante con el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28° Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Capítulo VII: DE LA VACANCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29° Son causales generales de vacancia de los miembros de los órganos de gobierno:

29.1. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones alternas dentro del año.

Versión: 01	Código: R	Página 8
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



- 29.2. Sentencia condenatoria por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
- 29.3. Renuncia expresa.
- 29.4. Falta grave, debidamente probada en proceso administrativo disciplinario.
- 29.5. Pérdida de vínculo laboral con la Universidad, ya sea por muerte, cese, despido, límite de edad, incapacidad absoluta física o mental comprobada.
- 29.6. La promoción del docente a categoría inmediata superior.
- 29.7. Pérdida de la condición de estudiante regular y tercio superior.
- 29.8. Haber incurrido en responsabilidad por acto ilegal en contra de la Universidad.
- 29.9. Incompatibilidad laboral después de la elección.

Las otras causales de vacancia se contemplada en el artículo 76° de la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30° La universidad tiene una organización sistémica que comprende órganos de control, asesoramiento, de apoyo y de línea, que viabilizan el logro de objetivos institucionales, así como órganos descentralizados dentro de un sistema de gestión de calidad. Conforme se establece en el Organigrama y Manual de Organización y Funciones.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: DE LAS FACULTADES

Artículo 31° Las Facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional, investigación y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 32° El Gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto y la Ley.

Versión: 01	Código: R	Página 9
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Su estructura y funcionamiento se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones y por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.

Artículo 33° Cada Facultad comprende: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Segunda Especialidad, Unidad de Posgrado, Unidades de Investigación en sede central, subsedes y filiales.

Capítulo II: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 34° El Estatuto de la Universidad establece la composición y las atribuciones del Consejo de Facultad, que es el máximo órgano de gobierno colegiado de la Facultad.

Capítulo III: DEL DECANATO

Artículo 35° El Decano es la máxima autoridad de Gobierno de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 36° El Estatuto de la Universidad establece los requisitos, atribuciones y las causales de impedimento y vacancia del Decano.

Capítulo IV: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DESCONCENTRADOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37° La Filial de Andahuaylas y Cusco, son órganos académicos desconcentrados con carácter permanente, que forman parte de la estructura académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 38° La organización estructural y funcional de los órganos académicos desconcentrados de la Filial Andahuaylas y Cusco, están establecidos en el Organigrama, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Cuadro Analítico del Personal y el Manual de Organización y Funciones, de los respectivos órganos desconcentrados de la Universidad.

Versión: 01	Código: R	Página 10
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Capítulo VI: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 39° La Escuela de Posgrado (EPG) es la unidad académica encargada de la formación de investigadores, conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor.

Está a cargo de un Director que es docente principal con Grado de Doctor.

Artículo 40° Las unidades de posgrado funcionan en las facultades a cargo de un Sub Director. En cada filial y subsede se designará a un coordinador. La estructura organizacional y funcionamiento lo determina el reglamento respectivo.

Artículo 41° Son fines de la Escuela de Posgrado brindar una formación académica, investigación y producción intelectual en las diferentes áreas del conocimiento especializado y mejora continua, a bachilleres y titulados universitarios.

Artículo 42° El Director de la Escuela de Posgrado, los sub directores de unidades de posgrado y los coordinadores de filiales y sub sedes serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años. La estructura organizacional y funcionamiento lo determina el reglamento respectivo.

Artículo 43° La organización estructural y funcional de la Escuela de Posgrado es determinada por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Cuadro Analítico del Personal y el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Capítulo VII: DE LAS UNIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 44°. Las unidades de Investigación son unidades académicas que dependen del Vicerrectorado de Investigación, encargadas de integrar y propiciar las

Versión: 01	Código: R	Página 11
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



actividades de investigación científica y tecnológica, así como la presentación de proyectos. Tiene como funciones centralizar, supervisar, evaluar, ejecutar y difundir los resultados.

Artículo 45°. Los Centros de Investigación son Unidades de cada facultad, están dedicadas a diseñar, proponer y ejecutar investigación científica y tecnológica. Agrupan a los Docentes de las Escuelas Profesionales como parte de su labor no lectiva, sean éstos de la Universidad Tecnológica de los Andes o de otras Universidades e instituciones del país o del extranjero que sean sus aliados con tales fines. Su creación y funcionamiento requieren de la aprobación del Consejo de Facultad con ratificación del Vicerrectorado de Investigación. Su estructura y funcionamiento están determinados por el Reglamento correspondiente.

TÍTULO V: DEL MODELO EDUCATIVO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 46° El Modelo Educativo de la Universidad Tecnológica de los Andes, se orienta a la formación integral de profesionales, a través de una formación que los prepara para dar solución a los problemas, mediante la aplicación de conocimientos adquiridos y la toma de conciencia de sus acciones y decisiones en base a los principios, valores universales y andinos que promueve la Universidad. Esto implica articular e integrar sus conocimientos, habilidades, destrezas, prácticas y actitudes en los escenarios de aprendizaje y de desempeño profesional.

Artículo 47° La formación de la Universidad Tecnológica de los Andes se fundamenta en el Marco Filosófico: Ontológico, Teleológico, Epistemológico y Metodológico, integrando el saber conocer, saber hacer, saber ser y saber convivir.

Artículo 48° El modelo Educativo de la Universidad, sustentan sus acciones en cinco ejes estratégicos.

Versión: 01	Código: R	Página 12
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Capítulo II: DEL DISEÑO CURRICULAR

- Artículo 49° La Formación Profesional en la Universidad Tecnológica de los Andes está determinada en el Diseño Curricular por competencias de cada Escuela Profesional.
- Artículo 50° Los estudios de pregrado se desarrollan con un mínimo de doscientos diez (210) créditos. Comprenden los estudios generales y específicos. Los estudios generales son obligatorios y no menor de treinta y cinco (35) créditos, los cuales se realizan en las Escuelas Profesionales de cada Facultad, con una programación única en cada Facultad.
- Artículo 51° Los planes de estudios de las escuelas profesionales deben actualizarse por los menos cada tres (03) años.
- Artículo 52° El contenido y método de enseñanza de cada asignatura es determinado por el docente, teniendo en cuenta y consideración las orientaciones pedagógicas establecidas en los reglamentos y las disposiciones del Departamento Académico.
- Artículo 53° El Estatuto de la Universidad, establece los lineamientos generales, el diseño y desarrollo curricular de los estudios de pregrado. La Dirección de Desarrollo Académico es responsable de articular, regular, normar y orientar los procesos de diseño, desarrollo, evaluación curricular y actualización de los planes de estudio de las escuelas profesionales, programas de segunda especialidad profesional y de los programas de posgrado de la Universidad.

Capítulo III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 54° Los estudios son bajo el sistema semestral, modalidad presencial, con una duración mínima de diecisiete (17) semanas, por créditos y con currículo flexible que debe ser actualizado cada tres (3) años como

Versión: 01	Código: R	Página 13
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



máximo. Se podrán organizar ciclos vacacionales de nivelación y avance curricular cumpliendo con el número de horas y créditos de un periodo regular, según reglamento.

Capítulo IV: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 55° Los estudios en la Universidad son los siguientes:

55.1 De Pre Grado: Formación Profesional y Formación Intermedia.

55.2 De Pos Título: Segunda Especialidad.

55.3 De Pos Grado: Diplomados, Maestría, Doctorado.

55.4 Programas de Formación Continua.

Los que serán de cumplimiento de acuerdo a sus Reglamentos Específicos.

Capítulo V: DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

Artículo 56° La Admisión a la Universidad es mediante concurso público una vez por ciclo. Los Consejos de Facultad determinan el número de vacantes y proponen al Consejo Universitario para su aprobación. El proceso de admisión se registrará por su respectivo Reglamento. Se realiza a través de:

56.1 Concurso ordinario: primera opción y examen ordinario.

56.2 Concurso extraordinario: los titulados y graduados, de Institutos y Escuelas de Educación Superior enunciados en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 0220, los dos primeros puestos en orden de mérito, los deportistas destacados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte, los discapacitados, traslados internos y externos.

56.3 Otras modalidades de admisión a la Escuela de Posgrado, de segunda especialidad así como los programas de educación continua, según el Reglamento.

Artículo 57° El proceso de admisión a la UTEA, está a cargo de la Comisión Central de Admisión y Centro Pre Universitario. El Director debe ser un docente

Versión: 01	Código: R	Página 14
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



principal o asociado a tiempo completo. Es designado por el Consejo Universitario, por el periodo de dos (2) años, a propuesta del Vicerrector Académico.

TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 58° La Universidad Tecnológica de los Andes, reconoce a la Investigación como una de las funciones fundamentales, por ello está en la obligación de realizar investigación humanística, científica y tecnológica, de interés local, regional, nacional e internacional, con la participación de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 59° El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 60° Los docentes ordinarios y extraordinarios están en la obligación de realizar la investigación como parte de su tarea académica. Por la labor de investigación, la universidad deberá otorgar estímulos a los docentes investigadores.

Artículo 61° La investigación científica se realiza preferentemente a través de los institutos, las unidades de investigación y centros de investigación, con la participación de docentes, estudiantes y graduados de la UTEA y otras universidades o instituciones.

Artículo 62° La Investigación está orientada a:

62.1 Desarrollar la Investigación formativa, científica, tecnológica y humanística.

Versión: 01	Código: R	Página 15
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



- 62.2 Proponer soluciones a los problemas de desarrollo local, regional, nacional e internacional en las áreas que cultivan las diferentes facultades.
- 62.3 Relacionar la actividad científica-teórica con la práctica en cada cátedra.
- 62.4 Capacitar, actualizar, perfeccionar a docentes y estudiantes en la formulación de estudios, diseños y proyectos de investigación, conforme al Reglamento.

Artículo 63° La universidad asignará mínimo el 5 % de su presupuesto anual para fines específicos de investigación, la misma que se incrementará con donaciones procedentes de convenios nacionales e internacionales, de cooperación técnica, subsidios y otras fuentes, según Reglamento específico del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 64° Obligatoriamente en el currículo de estudios de las Escuelas Profesionales, deben incluir asignaturas de investigación científica.

Artículo 65° La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Se deberá implementar el reglamento específico. En concordancia con el artículo 52° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 66° Derechos de autor y las patentes.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y reglamento específico de propiedad

Versión: 01	Código: R	Página 16
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



intelectual que será implementada. En concordancia con el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 67° Los centros de producciones de bienes y servicios de la universidad están relacionados con las especialidades, áreas académicas y trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. El mismo deberá ser adecuado e implementado con el Reglamento Específico, En concordancia con el artículo 54° de la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 68° La Universidad Tecnológica de los Andes, orienta su acción educativa de servicios de extensión y participación en el desarrollo Regional y Nacional, organizando cursos de carácter no profesional, capacitando, promocionando y difundiendo la cultura general, arte, ciencia y tecnología, dirigido a quienes no son integrantes de la comunidad universitaria, los cuales conducen a una certificación.

Artículo 69° La Responsabilidad Social mediante la extensión universitaria está orientada a la transferencia de conocimientos, producto de las investigaciones desarrolladas en la universidad.
La universidad asignará un presupuesto para el desarrollo de proyectos de responsabilidad social creando fondos concursables.

Artículo 70° Los miembros de la comunidad universitaria, participan, obligatoria y activamente en los planes de responsabilidad social y extensión universitaria.

Artículo 71° La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Versión: 01	Código: R	Página 17
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



TÍTULO VIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 72° La universidad brinda a los integrantes de su comunidad, programas de Bienestar y recreación, actividades culturales, artísticas y deportivas. Establecerá mecanismos de incorporación de los estudiantes al sistema integral de salud (SIS) u otros seguros, mediante convenios.

Artículo 73° El programa de bienestar universitario ofrece a sus docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, de acuerdo a sus posibilidades económicas, los siguientes servicios:

73.1 De salud física y mental.

73.2 De promoción cultural y artística.

73.3 De recreación y deportes.

73.4 De asistencia y servicio social

73.5 Servicio de biblioteca física, virtual y librería.

73.6 Otros programas de ayuda y desarrollo humano dentro de sus posibilidades.

Artículo 74° La Universidad concede becas integrales y semi-becas a sus estudiantes, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 75° La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. La universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad Tecnológica de los Andes, cuenta con Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con tres (3) disciplinas deportivas: fútbol, vóley y Básquet. En concordancia con el artículo 131° de la Ley Universitaria N° 30220.

Versión: 01	Código: R	Página 18
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES

Artículo 76° El Estatuto establece las disposiciones respectivas sobre la función del docente, su clasificación, los requisitos mínimos, régimen de dedicación y trabajo académico, régimen laboral y los requisitos para ejercer la docencia, así como los deberes, derechos, proceso disciplinario, sanción, incompatibilidades y causales de cesantía de los docentes.

Artículo 77° Los docentes de la Universidad participan dentro de la comunidad universitaria a través de la docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social, además por derecho les corresponde integrar comisiones universitarias y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno.

Los docentes universitarios son:

- 77.1 Ordinarios.
- 77.2 Extraordinarios.
- 77.3 Contratados.

Artículo 78° Los **docentes ordinarios** o nombrados, son los que ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo. Los docentes ordinarios por su categoría son los siguientes:

- 79.1 Auxiliares.
- 79.2 Asociados.
- 79.3 Principales.

Artículo 79° Los Docentes ordinarios son nombrados para los períodos siguientes:

- 79.1 Tres (3) años para auxiliar.
- 79.2 Cinco (5) años para asociado.
- 79.3 Siete (7) años para principal.

Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta de

Versión: 01	Código: R	Página 19
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



la Facultad, previo proceso de evaluación y de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 80° Los Docentes ordinarios por su régimen de dedicación a la Universidad, son:

80.1 Dedicación exclusiva

80.2 Tiempo completo

80.3 Tiempo parcial

Artículo 81° Para acceder al régimen de tiempo completo o a dedicación exclusiva, es por concurso y sujeto a la existencia de una plaza vacante debidamente presupuestada.

Artículo 82° El docente a dedicación exclusiva, tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la Universidad, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada.

Artículo 83° El docente a tiempo completo, tiene una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, desarrolla actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a Reglamento; no debe laborar más de veinte (20) horas semanales en ninguna otra institución pública o privada.

Artículo 84° El docente a tiempo parcial realiza labores académicas lectivas no mayores a dieciocho (18) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

Artículo 85° El régimen de dedicación de los docentes ordinarios que ocupen cargos de autoridades: Rector, Vicerrector, Decanos o Director de la Escuela de Posgrado, son a dedicación exclusiva mientras dure el cargo.
El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo y, de tiempo completo a dedicación exclusiva, es de carácter temporal y por necesidad institucional, según Reglamento.

Artículo 86° Los **docentes extraordinarios** son:

86.1 Eméritos,

Versión: 01	Código: R	Página 20
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



86.2 Honorarios e

86.3 Investigadores

Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, de acuerdo al Reglamento.

Artículo 87° Los **docentes Eméritos**, son los docentes cesantes o jubilados de la UTEA, que contribuyeron a la buena marcha institucional y, en atención a sus importantes servicios prestados a la docencia y la investigación, propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 88° Son **docentes Honorarios**, aquellos académicos nacionales o extranjeros propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, en atención a su reconocida labor docente y científica, desarrollada en una universidad o institución de nivel superior del país o del extranjero.

Artículo 89° Son **docentes Investigadores**, quienes se dedican exclusivamente a la investigación científica, la creación y producción intelectual patentable. Serán nombrados en razón de su excelencia académica y están supeditados al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Su carga lectiva será un curso por año, tiene una bonificación especial según Reglamento. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). En concordancia con el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, el mismo deberá adecuarse e implementarse con un Reglamento Específico.

Artículo 90° Los **docentes contratados** son los que prestan servicios por un período determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo a lo que establezca el respectivo Reglamento.

Versión: 01	Código: R	Página 21
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Artículo 91° Para ser docente contratado se requiere los mismos requisitos exigidos para el docente ordinario, previo concurso. Salvo el caso excepcional de un profesional de reconocida trayectoria, quien podrá ser invitado con autorización del Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario. La remuneración y obligaciones deben estipularse en el contrato de trabajo correspondiente, conforme al Reglamento.

Artículo 92° Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
El tiempo en que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 93° Los Jefes de Práctica ejercen las funciones académico-operativas de las asignaturas. Se requiere tener título profesional con experiencia profesional no menor de dos años.

Artículo 94° Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración con la labor del docente. Deben estar cursando los dos últimos semestres, pertenecer al quinto superior, conforme al Reglamento.

Artículo 95° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

95.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

95.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

95.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

El mismo que será implementado con el Reglamento Específico, en concordancia con el artículo 82° de la Ley Universitaria.

Artículo 96° Los docentes ordinarios elegidos o designados para desempeñar funciones de autoridad universitaria, cargos académicos o administrativos tienen derecho a percibir la bonificación al cargo, más las asignaciones a que hubiere lugar de acuerdo a su categoría docente

Versión: 01	Código: R	Página 22
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



y, pasan automáticamente al régimen laboral de dedicación exclusiva mientras dure el cargo (Artículo 145° del Estatuto).

TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 97° Son estudiantes de pregrado, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y registrado su matrícula en la Escuela Profesional correspondiente.

Los estudiantes que han dejado sus estudios por un periodo mayor de un año y que actualicen su matrícula, lo harán pagando sus derechos educativos de acuerdo a la escala vigente al momento de reincorporarse.

Artículo 98° Los ingresantes que no se matriculen en el plazo de diez (10) días hábiles al examen de admisión, perderán su condición de tales y sus vacantes serán asignadas por la Comisión Central de Admisión, a los que sigan en orden de méritos.

Artículo 99° Estudiante regular es aquel que se matricula semestralmente en su Escuela Profesional en un mínimo de doce (12) créditos por semestre. Se considera estudiante irregular, cuando se matricula en menos de doce (12) créditos salvo que le falten menos para culminar la carrera. La desaprobación en una misma materia, por tercera vez consecutiva, da lugar a su separación automática y definitiva de la universidad.

Artículo 100° El Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220, establecen las disposiciones respecto a los deberes, derechos, proceso disciplinario, sanciones y la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.

TÍTULO XI: DE LOS GRADUADOS

Versión: 01	Código: R	Página 23
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Artículo 101° Son graduados, quienes habiendo concluido los estudios correspondientes en la Universidad Tecnológica de los Andes, han obtenido el grado académico, con arreglo a Ley y Estatuto.

La universidad mantiene relación con sus graduados, con fines de recíproca contribución académica y económica.

Artículo 102° Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, no podrán desempeñar labores docentes, administrativas, ni tener vínculo contractual con la universidad.

Artículo 103° La universidad tiene una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por acuerdo de Consejo Universitario y ratificado por Asamblea Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la formación de asociaciones, según el Código Civil y demás normas pertinentes.

El Estatuto y el Reglamento de infracciones y sanciones de dicha Asociación, serán aprobados en la asamblea de su creación.

Artículo 104° Los graduados de la universidad, inscritos en la respectiva Asociación, elegirán representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. La duración de su mandato es por un (1) año y no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Artículo 105° Las funciones de la Asociación de Graduados se precisan en el artículo 107° de la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO XII: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 106° La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de la Universidad. Esta encargada de velar por los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administrativos), frente a actos de omisiones de las

Versión: 01	Código: R	Página 24
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



autoridades y funcionarios de la Universidad que lo resuelven, así como proponer normas políticas y acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a los estudiantes, administrativos y docentes. Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas que sean aplicables.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Artículo 107° La Defensoría Universitaria está a cargo de un defensor universitario puede ser profesor ordinario con diez (10) años en la docencia en la universidad y acreditar una sólida trayectoria ética profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas. El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta de entre una terna de candidatos quienes serán presentados por una comisión de miembros de este órgano de gobierno conformada por seis (6) miembros, un vicerrector quien la preside, tres (3) profesores y dos (2) estudiantes, los miembros de la comisión serán elegidos por la Asamblea Universitaria. El Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso requerirá su votación no menor de dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

TÍTULO XIII: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 108° La organización y funcionamiento de la respectivas Direcciones Académicas y Administrativas de la Universidad, se encuentran normadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la

Versión: 01	Código: R	Página 25
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Universidad, Cuadro Analítico del Personal y Manual de Organización y Funciones, y reglamento específico de la Dirección u Oficina respectiva.

TÍTULO XIV: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 109° El personal administrativo es de apoyo para el cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad.

Artículo 110° El personal administrativo de la universidad, ingresa previo concurso público de méritos, prueba de conocimientos, por oposición y con el perfil correspondiente a cada cargo, de conformidad con el respectivo Reglamento.

Artículo 111° Las relaciones laborales del personal administrativo de la universidad se rigen por el Régimen Laboral de la actividad privada, en armonía con la Constitución y demás normas laborales.

Artículo 112° La jornada laboral es de 8 horas diarias hasta 48 horas semanales, que se cumple en horario partido de lunes a sábado, salvo pacto colectivo.

Artículo 113° Los deberes y derechos del personal Administrativo están establecidos en los artículos 203° y 204° del Estatuto, respectivamente.

Artículo 114° Las sanciones aplicables al personal administrativo y el procedimiento, serán las previstas por las normas que integran el régimen laboral de la actividad privada y el Reglamento respectivo.

TÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I: DE LA CONDUCCIÓN ECONÓMICA

Artículo 115° La actividad económica de la universidad es gestionada por el Consejo Universitario, se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de

Versión: 01	Código: R	Página 26
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



sus objetivos. Los excedentes económicos que generen sus órganos de producción de bienes, servicios y otros ingresos que generen utilidades, se invierten en la adquisición de activos, investigación, capacitación docente, bienestar, responsabilidad social y otros requerimientos, previstos de conformidad a los fines y objetivos de la universidad. Dicho excedente no puede ser distribuido entre los integrantes de la comunidad universitaria, ni utilizados por éstos directa o indirectamente.

Artículo 116° El presupuesto es aprobado anualmente en el mes de noviembre del año anterior a su ejecución, por el Consejo Universitario, a propuesta de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario.

Artículo 117° El Patrimonio de la Universidad Tecnológica de los Andes, podrá ser asegurado contra todo riesgo, cuando sea necesario.

Artículo 118° Las adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad se realizan aplicando las directivas de adquisición, selección de proveedores por concurso a fin de lograr mejores precios, condiciones de pago, tiempos de entregar y calidad en la entrega productos o servicios que se adquieran.

Capítulo II: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 119° Constituyen recursos de la Universidad:

119.1 Los ingresos provenientes de derechos de tasas educativas, los fondos de ayuda, la explotación de recursos y otros.

119.2 Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

119.3 Los provenientes de fondos de promoción y desarrollo de instituciones públicas y privadas.

119.4 Las asignaciones y transferencias provenientes del tesoro público, cuando se produzcan.

119.5 Los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.

119.6 Transferencia que se obtengan en razón de convenios celebrados con entidades públicas y privadas.

Versión: 01	Código: R	Página 27
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



119.7 Cualquier otro ingreso relacionado con los fines y objetivos de la universidad, que no estén considerados en los incisos anteriores.

Artículo 120° La universidad a través de sus Escuelas Profesionales y otras unidades, deberá fomentar la producción de bienes y prestación de servicios, con la finalidad de incrementar sus ingresos.

Capítulo III: DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 121° La universidad formula el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Plan Anual de Funcionamiento (PAF), a través de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario.

Artículo 122° La universidad cuenta con presupuesto anual en concordancia con el Plan Anual de Funcionamiento. Se estructura por partidas presupuestales y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes, en forma racional y equitativa entre la Sede Central, Sub Sedes y Filiales.

Artículo 123° La Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario, es la encargada de formular el presupuesto de cada ejercicio económico y evaluar trimestralmente.

Artículo 124° Los créditos financieros sólo pueden ser concertados para invertirlos en equipamiento e infraestructura, relacionados con los fines de la universidad. Todo crédito financiero debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 125° Por ningún motivo la universidad realizará inversiones de alto riesgo; sin embargo, previo proyecto de factibilidad, podrá crear empresas e incubadoras, en concordancia con el artículo 52° de la Ley Universitaria 30220 y, realizar inversiones en acciones rentables en el ámbito empresarial de solvencia económica comprobada.

Versión: 01	Código: R	Página 28
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Artículo 126° El Presupuesto General de la Universidad es el consolidado de todas las partidas presupuestales, que cada uno de los órganos académicos y administrativos formula obligatoriamente, mediante el Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo a las directivas y políticas aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario.

Artículo 127° Las unidades orgánicas presentarán obligatoriamente hasta el 30 de agosto de cada año, su plan y requerimiento presupuestal anual a la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario.

Capítulo IV: DE LAS TASAS EDUCATIVAS

Artículo 128° Las pensiones de enseñanza o tasas educativas, constituyen el pago de los estudiantes por los servicios de enseñanza universitaria. Se aplican por el sistema de escalas, conforme al Reglamento.

Artículo 129° Las pensiones y tasas educativas se reajustan semestralmente en relación al costo de vida, en concordancia con el presupuesto anual. Son evaluados por la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 130° El pago de pensiones de enseñanza se efectuará en forma mensual, de acuerdo al Reglamento elaborado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección General de Administración (DIGA), aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 131° Los pagos extemporáneos de las pensiones de enseñanza y otras obligaciones generan recargo por mora, de acuerdo a Reglamento.

Capítulo V: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 132° La Universidad mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de sus docentes, tomando como referencia el incremento del costo de vida y en función a la capacidad económica de la institución.

Versión: 01	Código: R	Página 29
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



Artículo 133° La escala de remuneraciones básicas, bonificaciones, asignaciones y gratificaciones de los docentes ordinarios y administrativos, serán determinados y aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 134° Las bonificaciones por posgrado para docentes y, personal administrativo permanente ubicado en la categoría profesional, serán:

Docentes:

134.1 Por grado de Maestría, el cuarenta por ciento del haber básico.

134.2. Por grado de Doctor, el sesenta por ciento del haber básico.

Personal Administrativo – categoría profesional:

134.3. Por grado de Maestría, el veinte por ciento del haber básico.

134.4. Por grado de Doctor, el treinta por ciento del haber básico.

Artículo 135° La compensación por tiempo de servicios y la asignación familiar, se otorgarán de acuerdo a lo que establece la Ley, el Estatuto y demás normas internas de la universidad.

Artículo 136° La estructura remunerativa y de bonificaciones, así como la creación de nuevos conceptos remunerativos, solo proceden con aprobación del Consejo Universitario o dados por Ley.

Artículo 137° El docente ordinario tendrá derecho a una pensión vitalicia mensual, equivalente a una remuneración básica al momento de su cese voluntario, con 30 años de labor efectiva en la Universidad Tecnológica de los Andes o jubilación obligatoria a los 70 años de edad, no transferible por herencia; en caso de pasar la edad de 70 años y no cesar voluntariamente, no tendrá derecho y perderá definitivamente dicha pensión, según Reglamento.

El trabajador administrativo a plazo indeterminado, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 100% de la remuneración básica al momento de su cese voluntario, con 30 años de labor efectiva en la Universidad Tecnológica de los Andes o jubilación obligatoria a los 70 años de edad, no transferible por herencia; en caso de pasar la edad de

Versión: 01	Código: R	Página 30
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017



70 años y no jubilarse voluntariamente, no tendrá derecho y perderá definitivamente dicha pensión, según Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: El presente Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha sido elaborado en base al Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

SEGUNDO: Las unidades académicas y administrativas de la Universidad actualizarán y/o formularán sus reglamentos específicos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Versión: 01	Código: R	Página 31
Elaborado por: Oficina de Planificación y Desarrollo Universitario	Revisado por: Comisión	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°1205-2017-UTEA-CU Fecha de aprobación: 21/09/2017